



RESOLUCIÓN CS N° 310 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 26 de junio de 2026

Expediente N° 2505/2024

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el **ACTA ACUERDO N° 07/2026** de la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector Nodocente, de fecha 12/06/2026, referida al alcance de la expresión “razones de servicio” en relación con la modificación de horarios y modalidades de prestación del personal Nodocente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nodocente homologado por Decreto N° 366/06, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CS N° 036/98 se resolvió que los Acuerdos Paritarios a los que arriben los representantes designados ante la Comisión Negociadora de Nivel Particular, estarán sujetos a aprobación de este Consejo Superior para su ejecución.

Que se comparte en todos sus términos el Acuerdo arribado por las partes.

POR ELLO y, atento al tratamiento sobre Tablas,

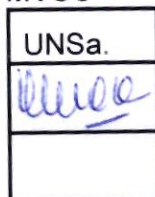
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 9° Sesión Ordinaria del 25 de junio de 2026)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HOMOLOGAR el **ACTA N° 07/2026** de la Comisión Negociadora de Nivel Particular Sector Nodocente, de fecha 12/06/2026, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución y, en consecuencia:

“Las modificaciones de horario fundadas en razones de servicio sólo procederán cuando existan necesidades institucionales objetivas, concretas, excepcionales y debidamente fundadas. La autoridad deberá explicitar los motivos de la medida y procurar, en todos los casos, la consulta previa con el trabajador afectado y la representación gremial cuando la modificación tenga carácter permanente o produzca una alteración sustancial de las condiciones habituales de prestación de tareas. La invocación genérica de “razones de servicio” no bastará para justificar cambios arbitrarios o discrecionales.”

ARTÍCULO 2°: Comunicar a: Facultades, Sede Regional Metan- Rosario de la Frontera, Institutos de Educación Media, Secretarías y demás dependencias de esta Universidad. Cumplido, resérvese en la Secretaría del Consejo Superior para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

MVCC



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

COMISION PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR
DEL SECTOR NODOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ACTA Nº 07/2026. REUNIÓN – 12/06/2026

A los doce días del mes de junio de 2026, siendo las 10,00 horas, se reúne la COMISIÓN PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR DEL SECTOR NODOCENTE de la Universidad Nacional de Salta, en la Sala de Consejo Superior, ubicada en Av. Bolivia 5150, Campo Castañares, con la presencia de:

- Por la parte Institucional: Dra. Rebeca ACOSTA, Lic. Teodelina ZUVIRIA, Lic. Marcela ALVAREZ, Dr. José MOLINA, Dra. Liz NALLIM y por plataforma ZOOM Lic. Elena CHOROLQUE.
- Por la parte Gremial: Stella Maris MIMESSI, Claudia LUNA, Héctor Martín CORREJIDOR, Carla RIVERO y por plataforma ZOOM Gonzalo SANCHEZ LENZ

Para tratar el siguiente tema:

- 1) Interpretación del alcance de la expresión "razones de servicio" en relación con la modificación de horarios y modalidades de prestación del personal Nodocente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto Nº 366/06.

Las partes consideran que la expresión "razones de servicio" constituye una herramienta válida para atender necesidades funcionales de la institución cuando éstas respondan a requerimientos objetivos y verificables de organización del trabajo, resultando un mecanismo que permite compatibilizar las demandas del servicio con los derechos y obligaciones emergentes de la relación laboral regulada por el Convenio Colectivo de Trabajo – Decreto 366/06.

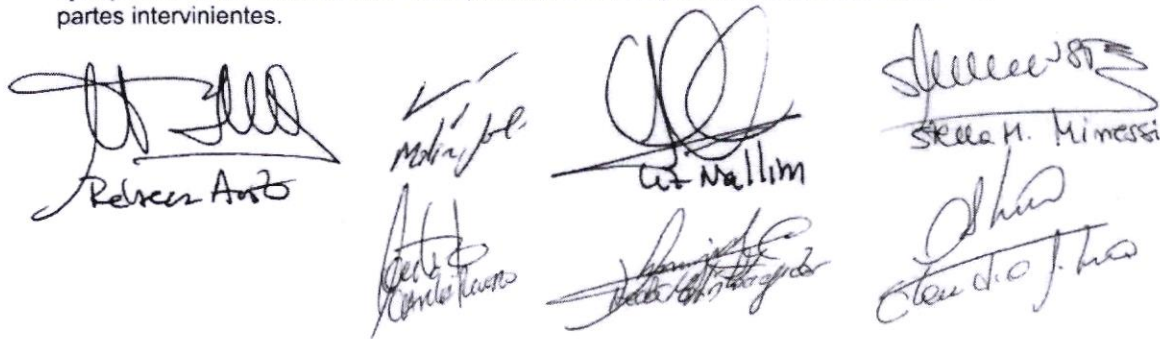
Asimismo, se entiende que toda medida adoptada bajo dicha causal debe sustentarse en criterios de necesidad institucional, proporcionalidad y adecuada fundamentación, procurando siempre que resulte posible el diálogo previo con el trabajador involucrado y con la representación gremial cuando la modificación tenga impacto permanente o altere significativamente las condiciones habituales de prestación.

Por ello, la Comisión Paritaria Particular acuerda:

"Las modificaciones de horario fundadas en razones de servicio sólo procederán cuando existan necesidades institucionales objetivas, concretas, excepcionales y debidamente fundadas. La autoridad deberá explicitar los motivos de la medida y procurar, en todos los casos, la consulta previa con el trabajador afectado y la representación gremial cuando la modificación tenga carácter permanente o produzca una alteración sustancial de las condiciones habituales de prestación de tareas. La invocación genérica de 'razones de servicio' no bastará para justificar cambios arbitrarios o discrecionales."

Se deja constancia que las partes que participaron de la presente reunión mediante plataforma ZOOM en representación de la parte institucional y gremial, prestan conformidad y acuerdan con lo resuelto en la presente Acta Paritaria.

No siendo para más, se da por finalizada la reunión a horas 12.00, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor de la presente acta en prueba de conformidad por las partes intervinientes.



Expte. Nº 2505/24

Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA